



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2021/MPL

Lamas, 07 de Junio del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS**

**POR CUANTO**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Lamas, en sesión ordinaria N° 14, de fecha 27 de Mayo del 2021 y:

**VISTO**, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2021-CM/MPL de fecha 27 de Mayo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, EL Artículo 2° (inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado de su vida; constituyendo en derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que el numeral 3, 4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 establece que la Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", lineamientos generales para entidades como las Municipalidades Provinciales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente de los Artículo 1° y 24° de la citada norma;

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud- Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de los elementos, factores y agentes ambientales; de conformidad con lo que establece, en cada caso la ley de la materia;

Que, según el inciso 8.2 del Artículo 8° de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados y con el compromiso de coadyuvar a la mejor de la calidad de vida del vecino de Lamas, la Municipalidad Provincial de Lamas ha iniciado una campaña para control de la contaminación sonora, particularmente en los ruidos producidos por establecimientos y además que alteren la tranquilidad del vecino;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## ORDENANZA QUE ARUEBA LA PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN LA CIUDAD DE LAMAS.

### Artículo 1°- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la Aprobación de la Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos Nocivos o Molestos en la Ciudad de Lamas.

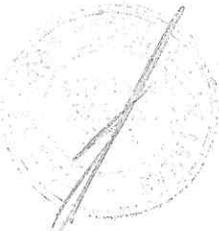
### Artículo 2°- Dependencia competente

La fiscalización y control de ruidos se encontrará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control.

### Artículo 3°- De las definiciones

Para los efectos de la presente norma se considera.

- 1) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- 2) **Aislamiento acústico:** Comprende también la absorción acústica y consiste en la protección de un recinto, local o ambiente físico, contra la transmisión al exterior o recepción de sonidos
- 3) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- 4) **Coefficiente K:** El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo III que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.
- 5) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- 6) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- 7) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- 8) **Efecto pantalla:** Interferencia capaz de atenuar una fuerza, interacción u onda sonora y que distorsiona su medición.
- 9) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- 10) **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben





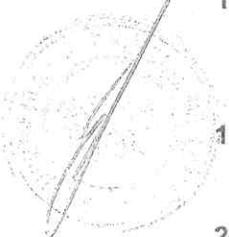
## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

- 11) **Golpe de ariete:** Sobrepresión producida en una tubería de suministro de agua cuando una válvula se cierra rápidamente. El agua circulante golpea la válvula cerrada y rebota como una onda. Este rebote continúa hasta que el agua golpea un punto de impacto y la energía proveniente de la onda de agua se distribuye más uniformemente en el sistema de tuberías. El punto de impacto, que puede estar en la conexión entre dos caños o en una junta de un sistema de tuberías, provoca un sonido estrepitoso y causa daños materiales a las tuberías, por expansión y contracción.
- 12) **Horario diurno:** período comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- 13) **Horario nocturno:** período comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- 14) **Impacto acústico:** Efecto negativo que produce un sonido o ruido sobre las personas, fauna y flora de un espacio físico determinado.
- 15) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- 16) **Insonorización:** Aislar un recinto acústicamente del exterior, lo implica una doble dirección:
  - Evitar que el sonido producido salga al exterior del recinto; y,
  - Evitar que el ruido exterior penetre y distorsione los sonidos interiores.
- 17) **Instrumentos económicos:** Conceptos que utilizan elementos de la dinámica del mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos etc.)
- 18) **Limitador sonoro:** Instrumento formado básicamente por un sensor y un atenuador que sirve para medir el nivel de presión sonora en un ambiente determinado y corregir el nivel de la señal al límite programado.
- 19) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- 20) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (Laeq1.):** Es el nivel de presión sonora constante expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene misma energía total que el sonido medido.
- 21) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- 22) **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que, pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- 23) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales o que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 24) Vibración:** Oscilación o el movimiento repetitivo de un objeto alrededor de una posición de equilibrio, que causa o pueda causar perturbación a las personas, fauna y flora o perjuicios materiales.
- 25) Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- 26) Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 70 dBA.
- 27) Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- 28) Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana o zona dos o más zonificaciones, es decir: Residencial -Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial
- 29) Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido, donde se ubican establecimientos de salud, educativos, asilos, orfanatos y, en especial el Centro Histórico de Trujillo.
- 30) Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

### Artículo 4°- Inspecciones Técnicas

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas realizadas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, debiendo constar en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que conformarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso.

Toda persona se encuentra obligada a prestar todas las facilidades necesarias a los inspectores municipales para el desarrollo de sus labores.

### Artículo 5°- De la Obligatoriedad

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Lamas.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, comerciales en general cualquier ambiente de uso público o privado sin excepción alguna.

### Artículo 6°- De los niveles de tolerancia





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior sea superior a los siguientes:

### VALORES LÍMITE EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR

Uso de suelo	Nivel de ruido permitido- Leq dB(A)	
	Diurno	Nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zonas Residenciales	60	50
Zonas Comerciales	70	60
Zonas Industriales	80	70
Zona Mixta Residencial-Comercial	60	50
Zona Mixta Comercial- Industrial	70	60
Zona Mixta Industrial- Residencial	60	50

Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a estos valores, este nivel podrá considerarse, excepcionalmente, como nuevo valor de referencia a no superar.

No se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas, sea superior a 45 dB(A) durante la noche y 55 dB(A) durante el día.

Las medidas correctoras que fuesen necesarias para cumplir con este artículo se limitarán al control del ruido en la fuente o en su propagación.

Es responsabilidad de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Seguridad ciudadana, la verificación, calificación IN SITU de la existencia de ruidos nocivos o molestos de acuerdo a la presente Ordenanza, así como las acciones de control y la imposición de sanciones que se deriven a la aplicación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7°- Medición de ruidos

Las mediciones de ruidos serán efectuadas preferentemente a través de instrumentos técnicos de precisión, tales como sonómetros o decibelímetros, dependiendo del espacio donde se genere el ruido.

#### Artículo 8°- De la medición ante la ausencia de equipos

En los casos que por la ubicación del local, por lo intempestivo o imprevisto de su producción o por la carencia de adecuados instrumentos no pueda verificarse la intensidad del ruido, la autoridad constatará y calificará la calidad de ruido producido. Para este fin se capacitará al personal encargado a fin de que cuente con el criterio suficiente para que por simple inspección determine de manera general la intensidad del ruido, utilizando para tal fin la siguiente tabla de referencia:

Nivel de Presión Acústica dB(A)	Aparatos y situaciones referenciales	Sensación Humana
---------------------------------	--------------------------------------	------------------



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklorica de la Amazonia Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

130	-Motor a reacción (10 m). -Sirena de tránsito.	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
120	Remachado de cisternas	Produce sensación dolorosa y puede ocasionar desmayos
110	-Motocicleta a escape libre. -Manejo de martillo neumático	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Discoteca tejeduría mecánica, sierra circular, sirena de coche (1 m)	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
100	Ceremonias, festividades, eventos de entretenimiento	Sensación insoportable y necesidad de salir del ambiente
90	Taller mecánico, Imprenta	Sensación molesta
80	Calle ruidosa	Sensación molesta

### Artículo 9°- Prohibiciones

Queda prohibido dentro de la jurisdicción ruidos nocivos o molestos cualquiera fuera su origen y el lugar en que se produzca, por lo que está igualmente prohibido el uso de bocinas, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, escape libre de vehículos motorizados, sirenas, silbatos, silbidos, cohetes, petardos o cualquier otro ruido que, por su intensidad, tipo de duración y/o persistencia ocasionan molestias al vecindario.

Igualmente, en la realización de todo tipo de actividades o reuniones, sea en lugares públicos y privados los organizadores, conductores y/o propietarios de los locales que se realice, adoptarán las medidas necesarias para que aquellas no ocasionen ruidos molestos o nocivos al vecindario, no pudiendo exceder en ningún caso de los Límites Máximos Permisibles, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

### Artículo 10°- De los ruidos de vehículos en las vías públicas

Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior o valiéndose de ellos, deberán observar estricto acatamiento a las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Artículos 238°, 240° (inciso 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler.

Está prohibido el uso de bocinas, claxon o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de las personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, dentro de las zonas urbanas de la ciudad de Lamas. Solo será justificable la utilización instantánea de cláxones bocinas o cornetas en casos excepcionales de peligro de accidentes que no puedan evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Compañías de Bomberos y Asistencia Médica)



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

La Municipalidad de Lamas, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos de Lamas.4

### Artículo 11°- De las autorizaciones

Para el caso de realización de una actividad, que produzca o pueda producir ruidos molestos o nocivos, se requiere autorización previa y por escrito de la Municipalidad, la misma que podrá concederse en cualquier día en horario diurno y únicamente los viernes, sábados y vísperas de feriados en horario nocturno. La autorización municipal tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza referido a los niveles de ruido, la que deberá señalar expresamente el límite de tiempo para la producción de ruidos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorgará autorización para zonas que en un radio de acción de hasta 100 metros de centros hospitalarios, lugares de hospedaje, casa hogar y centros educativos en horario de 22:01 a 09:00 horas.

### Artículo 12°- Del procedimiento para autorizaciones eventuales

Presentada la solicitud, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a través del informe de evaluación técnica por parte de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento en estrecha coordinación con la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial, procederá a la expedición de la autorización respectiva, en la que indicará con precisión, la fecha, hora de inicio, culminación y su ubicación. Deberá disponer la verificar física del local, donde se realiza dicha actividad.

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, emitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los 15 días hábiles de presentada la solicitud, la misma que se encuentra sujeta a silencio administrativo negativo.

### Artículo 13°- Procedimiento Administrativo Sancionador

En el caso que las labores del Servicio de Fiscalización Municipal detecten la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse; debiendo sancionarse a la persona o personas que generen el ruido molesto, tanto al propietario del vehículo o local donde se genere el ruido para cuya identificación se utilizará el nombre como figura en los Registros Públicos o el Catastro Municipal.

### Artículo 14°- Programas de Prevención, Educación y Sensibilización

La Municipalidad Provincial de Lamas implementará programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, y lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas- RASA, de la Municipalidad Provincial de Lamas, deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes, además promoverá la colaboración de los vecinos en la eliminación y control de ruidos nocivos y molestos en sus respectivas jurisdicciones, contará también con el apoyo de la Oficina Técnica de Seguridad Ciudadana.

### Artículo 15°- Facultad de Inspección

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, además de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, están investidas de la facultad de inspeccionar, controlar, evaluar, vigilar las viviendas, locales o establecimientos en las zonas residenciales o comerciales y de servicios;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

"Capital Folklórica de la Amazonía Peruana"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

así como las unidades de transporte público y/o privados que excedan los Límites Máximos Permisibles para la ciudad de Lamas, que se indican en el cuadro que forma parte de la presente Ordenanza y que generen riesgo o daño ambiental y a la salud de las personas.

La Municipalidad Provincial de Lamas podrá solicitar la intervención de Seguridad Ciudadana o la Fiscalía de Prevención del Delito, para el cumplimiento de las normas legales ambientales sobre ruido, así como demás disposiciones, medidas y sanciones que indique la presente norma. Para el caso de unidades móviles será la Sub Gerencias de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial que controle los ruidos producidos

## Artículo 16° - Sobre festividades de importância

Quedan exceptuados del cumplimiento temporal de la presente norma y de lo indicado en el cuadro que forma parte de la presente Ordenanza, las actividades eventuales con motivo de Navidad, Año Nuevo, Fiesta Patrias, Aniversario de Lamas, fiestas Patronales tradicionales costumbristas; dictándose las disposiciones complementarias, sobre todo para la realización de actividades de servicios musicales y de fiestas bailables, mediante Decreto de Alcaldía.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera- Encárguese** a la Gerencia de Gestión Ambiental y de Servicios Municipales, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento; y otras áreas, unidades o divisiones involucradas para su cumplimiento y el Área de Imagen Institucional para su divulgación y concientización de la Ordenanza.

**Segunda-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos de trámite existente.

**Tercera- Facúltese** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Lamas, dictar las normas complementarias, relacionadas con la contaminación sonora de ser necesario.

## CLÁUSULA TRANSITORIA

**Única-** Establézcase un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que todos los domicilios dentro de la jurisdicción del distrito de Lamas se adecúen a la presente Ordenanza; y los nuevos domicilios y/o establecimientos cumplan en su licencia lo ordenado para sus trámites que corresponda en esta Municipalidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS  
ALCALDE  
*[Firma]*

